DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO JURÍDICO A COMISIONES

No. Expediente: 0451-2PO1-07

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.-Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2.-Tema principal de la Iniciativa	Participación Ciudadana.
3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Mónica Fernández Balboa.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	27 de marzo de 2007.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de marzo de 2007.
7.-Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales, con opinión de Participación Ciudadana.

II.- SINOPSIS.

Agregar en el texto constitucional el carácter participativo como elemento de la democracia de este país, así como incluir las figuras de referéndum, plebiscito, iniciativa popular y revocación del encargo, procesos cuya organización y vigilancia estarían a cargo del Instituto Federal Electoral; facultar al Congreso de la Unión y a las legislaturas locales para expedir leyes reglamentarias en materia de democracia representativa.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal con el que se sustenta el Congreso de la Unión para legislar en la materia.
- Incorporar, de acuerdo a las reglas de técnica legislativa, el titulo del Proyecto de Decreto en donde se mencione la reforma, además del artículo de instrucción correspondiente (este último ya contenido).
- De acuerdo a las reglas de técnica legislativa, incluir puntos suspensivos para los párrafos o fracciones que no se modifican.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	**Proyecto de Decreto** Único. **Se adicionan** una fracción VI al artículo 35, una fracción IV al artículo 71, una fracción XXXI al artículo 73, una fracción IX al artículo 74, una fracción VIII al artículo 116, un inciso p) al artículo 122 en su base primera, fracción V, pasando el actual inciso o) a ser inciso p), y un segundo párrafo al artículo 135; **se reforman** la fracción III del artículo 36, el artículo 39, la fracción XXX del articulo 73, la fracción VIII del artículo 74, y el inciso o) del artículo 122, en su base primera, fracción V; **se reforma** y **adiciona** el artículo 40; y **se modifican** el párrafo segundo del artículo 71, y los párrafos primero y segundo del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:
Artículo 35. Son prerrogativas del ciudadano:	Artículo 35.
	1.
I. a V. …	I. a V. …
No tiene correlativo	**VI. Participar en los procesos de referéndum y plebiscito, así como presentar iniciativas de ley ante el Congreso de la Unión en los términos que se establezcan en la ley.**

Artículo 36. Son obligaciones del ciudadano de la República: I. y II. … **III.** Votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley; IV. y V. …	Artículo 36. I. y II. … **III.** Votar en las elecciones populares **y participar en los procesos de referéndum y plebiscito,** en los términos que señale la ley; IV. y V. …
Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.	Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno **y de revocar del encargo a los titulares de los órganos del poder público cuando incumplan los compromisos y obligaciones que la ley establezca o, en su caso, los adquiridos con la ciudadanía.**
Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, *democrática,* federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.	Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república **de democracia** representativa **y participativa,** federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación, establecida según los principios de esta ley fundamental.
No tiene correlativo	**La democracia participativa la ejecutarán directamente los ciudadanos mediante las instituciones del referéndum, plebiscito, iniciativa popular y revocación del encargo.** **El Instituto Federal Electoral será el encargado de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las convocatorias, siendo su obligación comunicar los resultados a los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, en sus tres niveles de gobierno, mediante su publicación en el Diario Oficial de la**

No tiene correlativo	**Federación, y de organizar los procedimientos de democracia participativa en los siguientes términos:** **I. El referéndum se realizará de conformidad con lo siguiente:** **Será obligatorio tratándose de** **a) Las garantías individuales;** **b) Los derechos políticos individuales y colectivos de los ciudadanos;** **c) La soberanía nacional, la forma de gobierno, las partes integrantes de la federación y el territorio nacional;** **d) La división de poderes; y** **e) El proceso de reforma constitucional.** **En todos los demás casos, sean concernientes a la Constitución o a las leyes federales, será facultativo.** **II. A través del plebiscito se podrá consultar a los electores para que se manifiesten sobre decisiones políticas fundamentales de la nación.** **III. El resultado de los procesos de referéndum, plebiscito y revocación del encargo será obligatorio para gobernantes y gobernados.** **IV. El derecho de iniciativa y las normas para la procedencia y organización del referéndum, plebiscito, iniciativa popular y revocación del encargo serán establecidos en la ley**

	reglamentaria correspondiente.
Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:	Artículo 71. …
I. a III. …	I. a III. …
No tiene correlativo	**IV. A los ciudadanos, a través de iniciativas en los términos establecidos en la ley.**
Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, por las Legislaturas de los Estados o por las Diputaciones de los mismos, pasarán desde luego a comisión. Las que presentaren los diputados o los senadores, se sujetarán a los trámites que designe el Reglamento de Debates.	Las iniciativas presentadas por **los ciudadanos,** por el presidente de la república, por las legislaturas de los estados, o por los diputados de los mismos pasarán a comisión. Las que presentaren los diputados o senadores se sujetarán a los trámites que designe el reglamento de debates.
Artículo 73. El Congreso tiene facultad: I I a XXIX-M. …	Artículo 73. … I. a XXIX-M. …
No tiene correlativo	**XXX. Para expedir leyes reglamentarias en materia de democracia participativa.**
XXX. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, *a* objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.	**XXXI.** Para expedir todas las leyes que sean necesarias**, con** objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.
Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:	Artículo 74. …
I. a VII. …	I. a VII. …
No tiene correlativo	**VIII. Convocar a referéndum, plebiscito o revocación del encargo, salvo en los casos de designación de presidente de la**

	república con carácter de interino, provisional o sustituto, lo referente al régimen interior del Congreso de la Unión o de alguna de sus Cámaras, en ejercicio de facultades exclusivas, juicio político, declaración de procedencia y leyes tributarias.
VIII. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.	**IX.** Las demás que le confiere expresamente esta Constitución**.**
Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, *representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:*	Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, **de democracia representativa, participativa y popular.**
No tiene correlativo	**La democracia participativa la ejercerán directamente los ciudadanos mediante las instituciones del referéndum, plebiscito, revocación del encargo e iniciativa popular, tanto en el ámbito estatal como en el municipal.**
I. a X. …	
Artículo 116. …	Artículo 116. …
…	
I. a VII. …	I. a VII. …
No tiene correlativo	**VIII. El congreso de cada entidad federativa fijará los principios y mecanismos para el ejercicio del derecho ciudadano a participar en los asuntos públicos fundamentales, mediante las figuras de plebiscito, referéndum, iniciativa popular y revocación del encargo, en los términos que los mismos establezcan.**
Los Estados …	

Artículo 122…	Artículo 122. …
…	
…	
…	
…	
…	
A. a C. …	A. a C. …
BASE PRIMERA.- …	Base Primera. …
I. a IV. …	I. a IV. …
V. …	V. …
a) a ñ). …	a) a ñ) …
No tiene correlativo	**o) Expedir leyes en materia de referéndum, plebiscito, revocación del encargo e iniciativa popular; y**
o) Las demás que se le confieran expresamente en esta Constitución.	**p)** Las demás que se le confieran expresamente en esta Constitución.
BASE SEGUNDA a BASE QUINTA. …	
Artículo 135. …	Artículo 135. …

No tiene correlativo El Congreso de la Unión …	**Tratándose de reformas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se requerirá además que sea aprobada mediante referéndum.**
	Transitorios **Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.** El Congreso de la Unión tendrá seis meses a partir de la entrada en vigor del presente decreto para expedir la ley reglamentaria correspondiente.

MENR/MGL